

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 040/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 178/2004, PARA LA ADQUISICIÓN DE TELA DRIL CAMUFLADA TIPO A, TELA DRIL TIPO B, TELA IMPERMEABLE CAMUFLADA, SACOS DE CAMPAÑA, FRAZADAS LAINER Y MORRALES DE CAMPAÑA CON ARNES, HASTA POR LA SUMA DE **\$76.672.824.002,20 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS)** M/CTE.
2. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 59 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE **\$46.777.302.906.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS)** M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
3. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.178/2004, EN EL SENTIDO DE MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA EN ACTUALIZAR LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL MATERIAL Y LA CLÁUSULA QUINTA PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.
4. QUE MEDIANTE AVISO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2005 LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002/2005, PARA LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, MORRAL DE CAMPAÑA CON ARNES, FRAZADA LAINER, GUANTES DE CARNAZA, TOLDILLOS, PONCHOS, SINTELITAS, MOSQUITEROS Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJERCITO**, ESTABLECIENDO COMO FECHA

DE APERTURA EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2005 A LAS 15:00 HORAS Y FECHA DE CIERRE 18 DE FEBRERO A LAS 10:00 HORAS.

5. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 091 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2005 DECLARA DESIERTA PARCIALMENTE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 002/2005** CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, MORRAL DE CAMPAÑA CON ARNES, FRAZADA LAINER, GUANTES DE CARNAZA, TOLDILLOS, PONCHOS, SINTELITAS, MOSQUITEROS Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJERCITO.** EL ÍTEM No. 1 SACOS DE CAMPAÑA, EN RAZÓN A QUE EL OFERENTE PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, EL ÍTEM No. 4 GUANTES DE CARNAZA EN RAZÓN A QUE NINGUNO DE LOS OFERENTES PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO LOS OFERTO Y EL ÍTEM No. 9 BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, EN RAZÓN A QUE EL OFERENTE PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS DE KARDEX, JURÍDICO Y TÉCNICO SOLICITADOS.
6. QUE MEDIANTE AVISO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2005 LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2005, PARA LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, GUANTES DE CARNAZA Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO** ESTABLECIENDO COMO FECHA DE APERTURA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:30 HORAS Y FECHA DE CIERRE 29 DE ABRIL A LAS 14:30 HORAS.
7. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 228 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2005 DECLARA DESIERTA PARCIALMENTE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 018/2005** CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, GUANTES DE CARNAZA Y BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO.** EL ÍTEM No. 1 SACOS DE CAMPAÑA EN RAZÓN A QUE LOS OFERENTES PARTICIPANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NTMD 0036 A 4 Y 0216 Y EL ÍTEM No. 3 BRAZALETE REFLECTIVO PARA PM EN RAZÓN A QUE EL OFERENTE PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS DE KARDEX, JURÍDICO Y TÉCNICO.
8. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 432 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 ORDENÓ LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 040/2005, PARA LA **ADQUISICIÓN DE SACOS DE CAMPAÑA, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO,** ESTABLECIENDO COMO FECHA DE APERTURA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 15:00 HORAS Y FECHA DE CIERRE 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 HORAS.
9. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 01 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2005,

ELIMINA

LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 3.1.10. NUMERO DEL CERTIFICADO DE REGISTRO SICE.

MODIFICA

- LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LA TELA, MANTENIÉNDOSE LA ESTABLECIDA EN LA NORMA TÉCNICA MILITAR 0036-A4.
- EL ANEXO No. 01 DATOS DEL PROCESO NUMERAL 1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN ASÍ: LOS ELEMENTOS OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DEBEN SER ENTREGADOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

ACLARA

EL OFERENTE DEBERÁ ANEXAR CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE DE HILOS Y TELA.

INCLUYE,

EL OFERENTE DEBE ENTREGAR LOS RESULTADOS DE ENSAYO DE LABORATORIO CON FECHA QUE NO SOBREPASE LOS SESENTA (60) DÍAS DE ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN, LOS RESULTADOS DEBEN SER EXPEDIDOS POR UNA ENTIDAD ACREDITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O EXPEDIDOS POR EL LABORATORIO DE EJÉRCITO O CERTIFICADO DE CALIDAD ENTREGADOS POR UN ENTE CERTIFICADOR ACREDITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA, POR TAL MOTIVO LOS CERTIFICADOS O RESULTADOS DE LABORATORIO DEBEN SER POR ENTES ACREDITADOS EN COLOMBIA

10. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 02 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PRORROGA EL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 040/2005 HASTA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2005 A LAS 11:00 HORAS, CONTADOS SEIS (06) DÍAS HÁBILES DE LA AUDIENCIA INFORMATIVA, MÁS LA MITAD DEL PLAZO DEL INICIALMENTE FIJADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERALES 4º, 5º Y 9º DE LA LEY 80/93 Y MODIFICA EL ANEXO 1 A NUMERAL II MUESTRAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES.
11. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 03 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005, ACLARA EL OFERENTE DEBE ENTREGAR LOS RESULTADOS DE ENSAYO DE LABORATORIO CON FECHA QUE NO SOBREPASE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN, LOS RESULTADOS DEBEN SER EXPEDIDOS POR UNA ENTIDAD ACREDITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O EXPEDIDOS POR EL LABORATORIO DE EJÉRCITO O CERTIFICADO DE CALIDAD ENTREGADOS POR UN ENTE CERTIFICADOR ACREDITADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA.
12. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE OFICIOS FECHADOS EL DÍA 22 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.
13. QUE LAS NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:

LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, LITERAL i Y DECRETO REGLAMENTARIO 855/94 ARTÍCULO 4º. NUMERAL 14 DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE CUANDO SE TRATE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL..

EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

14. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	OFERENTE	CÓDIGO
1	TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.	DM- 01
2	GRUPO PROMEGA REAL S.A.	DM 02

15. QUE A LAS OFERTAS PRESENTADAS SE LES HICIERON LOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, DÁNDOSE A CONOCER A LOS PARTICIPANTES LOS DÍAS 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2005, PARA GARANTIZAR EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93.
16. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80/93, Y EL DECRETO 2170/2002, SE LE DIO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA GRUPO PROMEGA REAL S.A. ASÍ:

GRUPO PROMEGA REAL S.A.

EVALUADOS LOS INFORMES DE ORDEN JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO, HACEMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

OBSERVACIÓN

A. DE ORDEN JURÍDICO - TÉCNICO

UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, ES QUE EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES, SIEMPRE QUE ESTE SE ENCUENTRE AJUSTADO A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS SUPERIORES QUE RIGEN LA VIDA EN COMUNIDAD. EN TRATÁNDOSE DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN LAS ENTIDADES ESTATALES, DICHO PRINCIPIO VA APAREJADO DE UNAS PARTICULARIDADES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO DE CONTRATOS, Y DE REGLAS ESTABLECIDAS POR LA MISMA ENTIDAD EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DEL CUAL HACEN PARTE INTEGRAL LOS EVENTUALES ADENDOS.

ESTA PEQUEÑA INTRODUCCIÓN ES OPORTUNA, TENIENDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTICIPANTE FABRICATO TEJICONDOR, QUE POR SI Y ANTE SI, MODIFICA UNILATERALMENTE LAS EXIGENCIAS DE EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN LO SEÑALAMOS:

EL ADENDO No. 3 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 (ADJUNTO), ES CLARO AL ESTABLECER SIN LUGAR A EQUÍVOCOS QUE:

"EL OFERENTE DEBE ENTREGAR LOS RESULTADOS DE ENSAYO DE LABORATORIO CON FECHA QUE NO SOBREPASE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN,... " (SE RESALTA).

FABRICATO TEJICONDOR, INCURRE EN LAS SIGUIENTES VIOLACIONES A LAS NORMAS QUE GOBIERNAN EL PRESENTE PROCESO EN FORMA POR DEMÁS CENSURABLE:

NO PRESENTA LOS RESULTADOS DE ENSAYO DE LABORATORIO, QUE SOPORTAN LA CERTIFICACIÓN. DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN POR ELLOS MISMOS APORTADA, EN SU PAGINA 4, FOLIO 128 (ADJUNTO), SE LEE QUE ADEMÁS DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO PRESENTADOS POR EL CLIENTE (FABRICATO TEJICONDOR) SE REALIZARON ANÁLISIS DE LABORATORIO EN EL "CENTRO NACIONAL TEXTIL SENA - LABORATORIO DE CALIDAD TEXTIL Y FABRICATO - LABORATORIO DE CALIDAD TEXTIL", NINGUNO DE LOS CUALES FUE ADJUNTADO A LA PROPUESTA TAL Y COMO LO SOLICITABA EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL ADENDO 3. LA CERTIFICACIÓN POR SI SOLA, SIN EL SOPORTE DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO NO PERMITE DETERMINAR SI EL PROPONENTE CUMPLE Ó NO, CON LA NORMA Ó REQUERIMIENTO DEL PLIEGO, MÁS AÚN CUANDO EN EL CITADO INFORME DE LABORATORIO No. 0455/BR21-BAMAN-LACCE-601 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2005, SE EVIDENCIO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMA.

EL OFERENTE PRESENTA UNOS DOCUMENTOS QUE, NECESARIAMENTE, ESTÁN ENCAMINADOS A LLEVAR A ERROR, TANTO AL COMITÉ JURÍDICO COMO AL COMITÉ TÉCNICO DE EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO.

EFFECTIVAMENTE, EL PROPONENTE ALLEGA UNA CERTIFICACIÓN QUE ADOLECE DE TODA LEGALIDAD COMO A CONTINUACIÓN LO DEMOSTRAREMOS:

- i. ES EXTEMPORÁNEO: TAL Y COMO QUEDO CONSIGNADO EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR SGS FOLIO 126, ADJUNTO, EL INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYO DE LABORATORIO ES DE FECHA **MAYO 6 DE 2005**.

SE APARTA DEL REQUERIMIENTO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, (ADENDO No. 3), PUES TIENE, APROXIMADAMENTE, 150 DÍAS, SUPERANDO LOS 90 DÍAS EXIGIDOS POR LA ENTIDAD.

- 2- CORRESPONDE A OTRO PROCESO: DE ACUERDO CON DICHA CERTIFICACIÓN EL INFORME DE LABORATORIO ES EL No. 0455/BR 21BAMAN-LACCE-601, DE FECHA 6 DE MAYO DE 2005, QUE AUNQUE EL PROPONENTE NO LO ANEXA, EL FONDO ROTATORIO PUEDE FÁCILMENTE ESTABLECER QUE CORRESPONDE AL INFORME PRESENTADO POR ELLOS MISMOS EN SU PROPUESTA PARA EL PROCESO 018/05, FOLIOS 126 A 150, EL CUAL ADJUNTAMOS.

EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL EJERCITO ESTABLECE EN EL INFORME DE RESULTADOS, PAGINA 1 DE 25, DE FECHA MAYO 6 DE 2005; ADJUNTO, ACÁPITE III, OBSERVACIONES, NUMERAL 4, QUE EL INFORME TIENE UN **DESTINO ESPECÍFICO**, ES DECIR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA 018/05, Y NO EXISTE AUTORIZACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE PARA UTILIZAR ESTE INFORME EN UN PROCESO DIFERENTE

3- INFORME OBJETADO: DICHO INFORME DE RESULTADOS FUE OBJETADO EN EL MENTADO PROCESO (No. 018/05) POR EL COMITÉ TÉCNICO. CLARAMENTE EN LA RESOLUCIÓN 228 DE 2005, DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2005, ADJUNTA, NUMERAL 21, SE ESTABLECE QUE GRAN CANTIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS INCLUIDOS **TELAS E HILOS NO CUMPLÍAN** E INCLUSO, DETERMINA QUE "EL MATERIAL ENVIADO AL LABORATORIO SE ENCONTRÓ CONFECCIONADO Y MANIPULADO".

4- INEXISTENCIA DE LAS PRUEBAS: LO ANTERIORMENTE DEMOSTRADO, SIGNIFICA QUE EL PROPONENTE INCUMPLIÓ DE MANERA OSTENSIBLE NO SOLO CON LO EXIGIDO POR EL ADENDO 3, SINO CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NTMD 0036-A4 Y EL PLIEGO DE CONDICIONES, AL UTILIZAR INFORMES DE PROCESOS AJENOS AL ACTUAL, Y DE CONTERA OBJETADOS.

CONCLUSIÓN: EL PROPONENTE FABRICATO TEJICONDOR, ESTA INCURSO EN LAS CAUSALES DE RECHAZO 1.19 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, Y CONCRETAMENTE, EN LOS SIGUIENTES:

• **ASPECTOS JURÍDICOS:**

6. "CUANDO EN LA PROPUESTA SE ENCUENTRE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DATOS TERGIVERSADOS, ALTERADOS O TENDIENTES A INDUCIR A ERROR A EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO".
7. "CUANDO LA PROPUESTA ESTE INCOMPLETA EN CUANTO OMITAN LA INCLUSIÓN DE INFORMACIÓN O DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN OBJETIVA DE LAS PROPUESTAS...".

• **ASPECTOS TÉCNICOS:**

21. "CUANDO EL OFERENTE NO SE AJUSTE A LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. ".
22. "CUANDO EL OFERENTE NO CUMPLA CON LAS NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES"
32. "LA NO PRESENTACIÓN... PRUEBAS DE LABORATORIO... ".

LA LEY 80/93, ARTICULO 27, PRINCIPIO DE IGUALDAD, TAMBIÉN ESTA SIENDO VIOLADA.

B DE LAS INCONGRUENCIAS DE LA CERTIFICACIÓN DE SGS

A FOLIO 125, LA CERTIFICACIÓN DA FE DE UN ASPECTO TOTALMENTE CONTRADICTORIO: "EXCEPTO 3.2.9.2. COMPARACIÓN VISUAL, YA QUE NO SE **ENTREGO MUESTRA PATRÓN** Y EL SERVICIO CORRESPONDE A UNA CERTIFICACIÓN DE MUESTRA." (SE RESALTA).

SEGUIDAMENTE EN EL FOLIO 126 SEÑALA QUE: "LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR EL FABRICANTE PARA EVALUACIÓN, SE SOMETIERON A INSPECCIÓN VISUAL CON EL

ANIMO DE GARANTIZAR LA CONFORMIDAD DEL PRODUCTO OBJETO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN" .

ES NECESARIO RECORDAR QUE ESTA CERTIFICACIÓN, LA CUAL NO ES LA REQUERIDA POR LA ENTIDAD, NO ADJUNTA LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE SUPUESTAMENTE SE REALIZARON, REINCIDIENDO EN LA VIOLACIÓN A LO EXIGIDO EN EL ADENDO 3 SOBRE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE ENSAYO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 040/2005 TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD, IGUALDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO CONSTITUCIONAL 209 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 80/93, EN ESPECIAL EL ARTICULO 24 NUMERAL 5° Y QUE CONSISTEN EN INDICAR EN EL PLIEGO LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AL IGUAL SE DEFINEN LAS REGLAS OBJETIVAS QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS PARA DE ESTA MANERA ASEGURAR UNA VERDADERA SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALMENTE SE SEÑALARON LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, OBJETO DEL CONTRATO.

LA IGUALDAD DE LOS LICITADORES, ES PRESUPUESTO FUNDAMENTAL QUE GARANTIZA LA SELECCIÓN OBJETIVA Y DESARROLLA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE ORIENTA LA CONTRATACIÓN ESTATAL, A LA VEZ SE TRADUCE EN LA IDENTIDAD DE OPORTUNIDADES DISPUESTA PARA LOS SUJETOS INTERESADOS EN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN. LA SUJECCIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL PROCESO LICITATORIO, QUE DESARROLLA LA OBJETIVIDAD CONNATURAL A ESTE PROCEDIMIENTO, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PLIEGO ES FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PROPONENTES.

COMO LO SEÑALA EN SU ESCRITO DE OBSERVACIONES, EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁ DEFINIDO COMO EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DELIMITA EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

SI EL PROCESO CONTRACTUAL RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, EL PLIEGO DETERMINA, DESDE EL COMIENZO, LAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE REVELAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, A QUE SE SOMETERÁ EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

ES REITERADA LA JURISPRUDENCIA EN DECIR QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.

LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA SE BASA EN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD

ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, MÍNIMAS EXIGIDAS EN LOS PLIEGOS.

EL ANEXO 3 COMO PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES, CON RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES CONTEMPLÓ LA EXIGENCIA PARA QUE ADEMÁS DE LAS MUESTRAS FÍSICAS LOS PROPONENTES ENTREGARAN CON SU OFERTA LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO CON FECHA QUE NO SOBREPASE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN AL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN, LOS RESULTADOS DEBEN SER EXPEDIDOS POR UNA ENTIDAD ACREDITADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O EXPEDIDOS POR EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL EJERCITO, O CERTIFICADO DE CALIDAD ENTREGADO POR UN ENTE CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA.

ESA O QUE SE ANTEPONE A CADA UNA DE LAS OPCIONES QUE TIENE EL PROPONENTE PARA CUMPLIR CON LA CALIDAD DEL BIEN OFERTADO, ES DISYUNTIVA, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL OFERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE UNO CUALQUIERA DE ESTOS TRES EVENTOS SE AJUSTA A LA EXIGENCIA DEL PLIEGO PARA ESTE ASPECTO. LA OPCIÓN DE INCLUIR EL CERTIFICADO DE CALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS EXPEDIDO POR ENTE CERTIFICADOR QUE SE ENCUENTRE ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA, ESTA CONSAGRADA EN EL DECRETO 679 DE 1994, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 20. QUE LAS ENTIDADES ESTATALES DEBERÁN EXIGIR A LOS PROVEEDORES EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ESTA DADA ESTA CONDICIÓN.

SEGÚN EL DECRETO 2269 DE 1993, POR EL CUAL SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y METROLOGÍA EN COLOMBIA, SE TIENE QUE.

A) EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD. ES EL DOCUMENTO EMITIDO DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN, EN EL CUAL SE MANIFIESTA ADECUADA CONFIANZA DE QUE UN PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO ESTÁ CONFORME CON UNA NORMA TÉCNICA U OTRO DOCUMENTO NORMATIVO ESPECÍFICO;

B) LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR. ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL UN PROVEEDOR DA CONSTANCIA POR ESCRITO DE QUE UN PRODUCTO, UN PROCESO O UN SERVICIO CUMPLE DETERMINADOS REQUISITOS ESPECÍFICOS.

C) LA ACREDITACIÓN. ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE LA COMPETENCIA TÉCNICA Y LA IDONEIDAD DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN E INSPECCIÓN, LABORATORIOS DE ENSAYOS Y DE METROLOGÍA PARA QUE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO.

D) EL RECONOCIMIENTO. ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE HOMOLOGAN Y ACEPTAN LOS MÉTODOS RELATIVOS A LA IMPLANTACIÓN DE UNO O MÁS ELEMENTOS FUNCIONALES DE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE OTRO PAÍS, PREVIO ACUERDO O CONVENIO, EN CONDICIONES NO MENOS FAVORABLES QUE LAS EXIGIDAS A LAS PARTES DE ORIGEN NACIONAL, EN UNA SITUACIÓN COMPARABLE.

E) ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN. ENTIDAD IMPARCIAL, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONAL, QUE POSEE LA COMPETENCIA Y LA

CONFIABILIDAD NECESARIAS PARA ADMINISTRAR UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN, CONSULTANDO LOS INTERESES GENERALES;

F) ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE HA SIDO RECONOCIDO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN;

LOS ORGANISMOS QUE PUEDEN EXPEDIR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD EN COLOMBIA SON.

UN ORGANISMO NACIONAL ACREDITADO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS O UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN RECONOCIDO.

PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 040/2005, SE ACREDITÓ EL PRODUCTO OFRECIDO SACOS DE CAMPAÑA POR LA FIRMA TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD EXPEDIDO EN CINCO PÁGINAS CON FECHA OCTUBRE 10 DE 2005 POR UN ENTE CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA COMO ES LA SGS., EN EL CUAL SE DETALLA PÁGINA 4 RESULTADOS OBTENIDOS: CONFORME, PÁGINA 5 CONCLUSIÓN: EL PRODUCTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EVALUADOS. CONDICIONES/OBSERVACIONES. VÁLIDO ÚNICAMENTE PARA LA MUESTRA CERTIFICADA. PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO, SE UTILIZÓ PARA EL RESULTADO DE ALGUNOS ENSAYOS LA HOMOLAGACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS NO. 0455/BR21-BAMAN-LACCE-601 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2005, DICHO INFORME FUE ENTREGADO POR PARTE DEL CLIENTE. HOMOLOGACION: ACTO ADMINISTRATIVO, O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADA, ATESTIGUA QUE UN PRODUCTO O SERVICIO CUMPLE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA QUE LE ES DE APLICACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN ESTE DOCUMENTO Y DE ACUERDO A LO DETALLADO EN EL ADENDO NO.3 EL COMITÉ JURÍDICO HABILITO LA PROPUESTA POR ENCONTRARLA AJUSTADA A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 040/2005.

EL PROCEDIMIENTO QUE AL INTERIOR DEL ENTE CERTIFICADOR SE CUMPLE PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE CALIDAD, SE AJUSTA A UNOS REQUISITOS QUE ESTÁN PREVIAMENTE DEFINIDOS Y ACREDITADOS POR ESE ENTE CERTIFICADOR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA.

POR LO EXPUESTO SE MANTIENE LA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA FIRMA TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL COMITÉ TÉCNICO SE PERMITE ACLARARLES QUE SE VERIFICO LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 10-OCTUBRE-2005 EMITIDA POR SGS, ENTE CERTIFICADOR ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO APORTADA A FOLIOS No-125, 126, 127, 128 Y 129. DONDE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LOS REQUISITOS A EVALUAR DE ACUERDO AL PLIEGO DE CONDICIONES COMO SON: TABLA No-1 REQUISITOS DE LOS CORDONES, TABLA No-2 TALLA Y DIMENSIONES, TABLA No-3 REQUISITOS DE LA TELA EXTERNA, TABLA No-4 REQUISITOS DE LA TELA PARA FORRO Y TABLA No-6 REQUISITOS DE LA GUATA. DONDE SE CONCLUYE A FOLIO No-128 QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON (CONFORME), Y A FOLIO No-129 CONCLUYE QUE EL PRODUCTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EVALUADOS. POR LO ANTERIOR EL COMITÉ TÉCNICO SE RATIFICA EN LA EVALUACIÓN INICIAL.

17. QUE OÍDAS LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA Y FORMULADAS POR LAS FIRMAS **GRUPO PROMEGA REAL S.A. Y TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.**, SE DA RESPUESTA ASÍ:

GRUPO PROMEGA REAL S.A.

OBSERVACIÓN

EL SEÑOR EDGAR RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA GRUPO PROMEGA REAL S.A., INTERVIENE DICHIENDO QUE ESTA DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DADA POR LA DOCTORA MARTHA CORTES JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA, PERO NO ESTA DE ACUERDO CON QUE EL LABORATORIO EMPLEADO PARA ALGUNOS ANÁLISIS RELACIONADOS CON LOS SACOS DE CAMPAÑA, HAYA SIDO EL LABORATORIO DE TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., DEBIDO A QUE YO NO PUEDO SER JUEZ Y PARTE AL MISMO TIEMPO, ESTO ES CERTIFICARME A MISMO. POR TAL RAZÓN SOLICITO SE HAGA UN RECESO PARA LA PRESENTE AUDIENCIA HASTA QUE SE VERIFIQUE SI EL LABORATORIO QUE TIENE TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A., ESTA ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA ADMINISTRACIÓN ACLARA AL SEÑOR EDGAR RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA GRUPO PROMEGA REAL S.A., QUE LA FIRMA TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A. NO SE ESTA CERTIFICANDO ELLA MISMA, QUIEN LA ESTA CERTIFICADO ES EL ENTE CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA SGS ENTIDAD QUE DE MANERA PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIDAD AGOTA UN PROCEDIMIENTO. A LA VEZ ANTE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO LA SGS, ES LA RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y RESULTADO DE ESE DOCUMENTO. POR ÚLTIMO NO ENCUENTRA EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, RAZÓN O MOTIVO PARA PONER EN TELA DE JUICIO LA CERTIFICACIÓN EMITA POR LA SGS, CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 040/2005.

TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.

LOS ENTES CERTIFICADORES ACREDITADOS EN COLOMBIA, Y SEGÚN SU CRITERIO QUE SE FUNDAMENTA EN UTILIZAR EL MEJOR LABORATORIO AVALADO PARA UNA DETERMINADA PRUEBA, PUEDEN BASADOS EN ESE CRITERIO O DISPONIBILIDAD Y TIEMPO, ENVIAR LAS MUESTRAS PARA SU ANÁLISIS CON ABSOLUTA INDEPENDENCIA.

EN EL CASO QUE NOS ATAÑE, LA CERTIFICADORA SGS ESCOGIÓ PARA UNOS CHEQUEOS EL LABORATORIO DE FABRICATO PORQUE CONSIDERÓ QUE ES LA ÚNICA ENTIDAD QUE POSEE LOS EQUIPOS DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA EN COLOMBIA PARA EL ANÁLISIS DE ALGUNAS VARIABLES MUY ESPECIFICAS DE UNAS TELAS MUY COMPLEJAS.

EN ADICIÓN A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE CUANDO UN EVENTO DE ESTA NATURALEZA SE SUCEDE SON LOS INGENIEROS DE ESTA CERTIFICADORA QUIENES AL LADO DE LOS LABORATORISTAS EFECTÚAN LAS PRUEBAS Y VERIFICAN PERSONALMENTE SUS RESULTADOS. CABE ANOTAR QUE LOS ENTES QUE DEBEN CERTIFICAR TIENEN ABSOLUTA LIBERTAS PARA UTILIZAR LABORATORIOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA DETERMINAR EL

RESULTADO FINAL SIN LA INTERVENCIÓN DEL PROVEEDOR O LA ENTIDAD CONTRATANTE.

18. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

ADJUDICAR EN AUDIENCIA PUBLICA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No 040/2005** EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA OFERTA A LA FIRMA **TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.**, ASÍ:

SACOS DE CAMPAÑA

OFERENTE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR S.A.	20.059	145.000	2.908.555.000
VALOR IVA			465.368.800
VALOR TOTAL			3.373.923.800

SITIO DE ENTREGA: ALMACÉN DE TROPA DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS CALLE 103 No 11B.

FORMA DE PAGO: UN ANTICIPO DEL 30% Y EL SALDO A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, UNA VEZ PRESENTADA EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN FIRMADA POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TÉCNICO, ALMACENISTA DEL BATALLÓN DE ABASTECIMIENTOS, EL ALMACENISTA DE LA DIVISIÓN DE CONTRATOS E IMPORTACIONES DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, Y EL CONTRATISTA, Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES PARAFISCALES COMO SE DESCRIBE EN EL NUMERAL 3,1,7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

PLAZO DE ENTREGA: CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) CALENDARIO A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General